

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

21

BATRES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Batres, de fecha 1 de abril de 2019, de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Fomento del Arbolado Urbano, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 101, de 30 de abril de 2019, sin que contra dicho acuerdo se haya presentado alegaciones durante el período de exposición pública, el mismo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediendo a la publicación íntegra de su texto para su general conocimiento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

**ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO URBANO
DEL MUNICIPIO DE BATRES****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio de Batres por sus características ambientales, con más de 20 siglos de historia, han visto favorecida la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas autóctonas y alóctonas que forman parte de la vegetación de nuestros bosques y de la vegetación ornamental de nuestro municipio.

La riqueza y variedad de su patrimonio natural constituyen un atractivo paraje para disfrutar de su fauna y flora, y de la morfología de su territorio. Un recorrido por las sendas y vías pecuarias que discurren por su término permite apreciar sus montes y encinares, sus sotos y bosques de ribera. La estructura urbanística de Batres, basada esencialmente en la vivienda unifamiliar con parcela, configura, especialmente, en las urbanizaciones de Cotorredondo, Monte Batres y Los Olivos que cuentan con numerosos elementos vegetales que constituyen un patrimonio arbóreo único e insustituible que forma parte del patrimonio medio ambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

La mayor parte del término municipal de Batres se encuentra dentro del ámbito de protección del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno. Este Parque está integrado en la red de Espacios Naturales de la Comunidad de Madrid y se creó para proteger áreas de alto valor ecológico, geomorfológico y paisajístico, en particular el eje que constituye la vegetación de ribera.

El municipio de Batres aporta al Parque Regional 1.625,21 hectáreas, siendo el segundo municipio que más territorio aporta en términos absolutos y el primero en términos porcentuales, ya que el 75% de su término municipal queda incluido dentro del ámbito de protección del Parque Regional.

Dentro de la protección al medio ambiente, el arbolado urbano se configura, de manera fundamental como un elemento integrador de valores sociales, que debe ser protegido de una manera especial en tanto que ayuda a configurar nuestros pueblos y ciudades, dándoles un carácter único y especial y proporcionando beneficios a la ciudadanía difíciles e incluso imposibles de conseguir con otros medios.

En este contexto, la Comunidad de Madrid promulgó la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano con la finalidad de proteger el arbolado urbano y su fomento y desarrollo, y es teniendo en cuenta y como marcó dicha Ley, por lo que resulta conveniente dotar al municipio de Batres de una ordenanza específica de protección y fomento del arbolado urbano que dé los mecanismos necesarios para proteger el existente, así como para su conservación y fomento.

La presente ordenanza consta de 30 artículos distribuidos en 4 títulos, dos disposiciones adicionales habilitantes para modificar la presente ordenanza en concreto sobre prohibición de plantación de determinadas especies arbóreas y documento técnico de protección del arbolado urbano de 18 de marzo de 2015; tres disposiciones transitorias, una derogatoria, una final y cuatro anexos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Marco normativo**

El Ayuntamiento de Batres, en virtud del principio de autonomía local establecido en la Constitución española, en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida en el artículo 4 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre competencias de los Ayuntamientos en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico-artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, así como en el Decreto 8/1986, de 23 de enero, sobre regulación de las labores de podas, limpias y aclareos de fincas de propiedad particular pobladas de encinas, de la Comunidad de Madrid, dicta la presente ordenanza municipal de carácter local, en desarrollo de la Ley 8/2005, de Protección del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Objeto

La presente ordenanza tiene como objeto:

- a) La protección, conservación y mejora del arbolado urbano público y privado, mediante su defensa, fomento y cuidado, como parte integrante del patrimonio natural de Batres.
- b) La regulación de las actuaciones de tala, trasplante o poda del arbolado urbano.

- c) La regulación de las nuevas plantaciones de arbolado urbano así como su afectación en caso de obras.
- d) El establecimiento de los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del arbolado urbano público y privado ubicado en el suelo urbano del término municipal de Batres.
- e) Prevención contra incendios mediante la eliminación de especies pirófilas y su sustitución con especies autóctonas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1.- Las medidas protectoras que establece esta ordenanza se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o más de veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo y que se ubiquen tanto en suelo urbano, sea o no consolidado y sea tanto de titularidad pública como privada, como en suelo urbanizable.

2.- Dichas medidas de protección tendrán como finalidad:

- a) Proteger, conservar y en su caso restaurar el arbolado urbano, con independencia de la titularidad de los terrenos en los que se encuentre.
- b) Preservar la diversidad genética, la variedad, singularidad y belleza del ecosistema urbano, defendiendo al arbolado y zonas verdes del desarrollo urbanístico, plagas, enfermedades y uso indebido.
- c) Fomentar la ampliación de la superficie arbórea del término municipal de Batres, y evitar su disminución.
- d) Garantizar la plena integración del arbolado preexistente y otros lugares de interés natural en el planeamiento urbanístico.
- e) Fomentar la colaboración entre administración pública y particulares para la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza, promoviendo la participación de la ciudadanía y asociaciones en la conservación de las especies arbóreas situadas en el casco urbano.

Artículo 4. Definiciones

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

Árbol adulto: aquel ejemplar con perímetro de tronco en la base, de al menos 10-18 centímetros o 1,50-2 metros de altura, dependiendo de las características intrínsecas de cada especie.

Arbolado protegido: todo ejemplar de cualquier especie arbórea que se ubique en suelo urbano y cuente con más de diez años de antigüedad o más de veinte centímetros de diámetro del tronco a nivel del suelo, es decir, con más de 62,8 centímetros de perímetro.

Arbolado singular: todo aquel que por su rareza, excelencia de porte, edad, tamaño, significación histórica, cultural o científica, constituyen un patrimonio merecedor de especial protección por parte de la Administración. Estos ejemplares se encuentran enmarcados por el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y crea la categoría de árboles singulares.

Arbolado urbano: cualquier especie vegetal de textura leñosa, porte definido con fuste y copado que se asienta en suelo urbano, sea o no consolidado, o en suelo urbanizable de acuerdo a las normas urbanísticas del municipio de Batres. Según su tamaño se clasifican en:

- Árboles de porte pequeño: aquellos cuyo tamaño adulto en ciudad no sobrepasa los ocho metros de altura
- Árboles de porte mediano: aquellos cuyo tamaño adulto en ciudad sobrepasa los ocho metros de altura pero no excede de quince metros.
- Árboles de porte grande: aquellos cuyo tamaño adulto sobrepasa los quince metros de altura.

Arbolado urbano público: arbolado urbano que se encuentra ubicado en terreno público municipal o de otras administraciones públicas.

Arbolado urbano privado: arbolado urbano que se encuentra ubicado en terreno privado. La responsabilidad de conservación y mantenimiento recae sobre el propietario del terreno.

Área de vegetación: superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radical completo de la vegetación afectada. En el caso de los árboles y arbustos

corresponde a un radio equivalente al de la zona de goteo más dos metros. En los de porte columnar se deben añadir cuatro metros al radio de la zona de goteo.

Base de raíces: volumen de suelo que contienen la mayoría (90%) de las raíces leñosas. Tendrá la consideración de la zona de "Base de raíces" el suelo determinado según lo indicado y, en todo caso, el que se delimite según se refleja a continuación, en atención al perímetro del árbol del que se trate a la altura de 1,20 metros:

PERÍMETRO DEL TRONCO (cm)	RADIO DE LA BASE DE RAÍCES (m)
Hasta 60	1,5
De 60 a 99	2
De 100 a 149	2,5
De 150 a 249	3
De 250 a 350	3,5
Más de 350	4

Derribo: eliminación total de un árbol mediante arranque o descuaje del sistema radial; a efectos de esta ordenanza, el derribo estará sometido a las mismas condiciones legales que la tala.

Descabezado: eliminación parcial de la copa de un árbol mediante la supresión de las ramas principales.

Desmoche: eliminación total de la copa de un árbol, podándole las ramas principales a nivel del tronco, sin dejar tocones o muñones.

Diámetro: distancia entre dos puntos opuestos del tronco del árbol.

Especie alóctona: es una especie no nativa del lugar o del área en que se la considera introducida.
Especie autóctona: es una especie que pertenece a una región o ecosistema determinados, resultado de fenómenos naturales sin intervención humana.

Especie invasora: aquella que se desarrollan fuera de su área de distribución natural, en hábitats que no le son propios o con una abundancia inusual, produciendo alteraciones en la riqueza y diversidad de los ecosistemas.

Especie pirófila: es una especie vegetal que tiene afinidad con el fuego, relación que puede manifestarse de diferentes modos.

Estípite: tronco que no posee ramas laterales cuya función es sostener y elevar la copa de las palmáceas.

Palmáceas: planta de la familia de las Arecáceas que se caracterizan por poseer un tronco único rematado por un penacho de hojas y que popularmente son conocidas con el nombre de palmeras.

Perímetro: longitud de la circunferencia del tronco del árbol. A efectos de esta ordenanza, se medirá a un metro y veinte centímetros sobre el nivel del suelo.

Poda: eliminación de ramas o partes de ramas de un árbol, vivas o muertas, que se realiza siguiendo unos criterios y unos objetivos definidos y con una finalidad (seguridad, salud o estética).

Poda drástica: las operaciones de terciado, desmochado o descabezado, así como cualquier otra que constituya un desequilibrio fuerte entre la parte aérea y la parte radical del árbol por reducción importante de la copa o altura del ejemplar, así como la eliminación de ramas de más de ocho centímetros de diámetro.

Tala/apeo: el arranque, corta o abatimiento de árboles.

Trasplante: técnica que consiste en el traslado de un ejemplar del lugar donde está enraizado y plantarlo en otra ubicación. En ningún caso se admite como trasplante la extracción del ejemplar realizada desde el tronco (descuaje).

Terciado: poda de reducción de la copa de un árbol que consiste en reducir un tercio de cada una de las ramas del mismo.

Zona de goteo: superficie de terreno que ocupa la proyección horizontal de la copa del árbol.

Zona de seguridad: zona que debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol. Para determinar su media se aplicará la distancia correspondiente al radio de la base de raíces más un margen de seguridad de 1 metro.

Artículo 5. Ejercicio de competencias municipales

1.- Las competencias municipales recogidas en esta ordenanza serán ejercidas por la Concejalía municipal competente, de conformidad con los respectivos acuerdos o delegaciones de atribuciones del Ayuntamiento de Batres.

2.- Este podrá exigir de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias en materia de arbolado urbano. Asimismo podrá ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de lo mandado y conforme a lo establecido en el régimen sancionador recogido en esta ordenanza, con el fin de conseguir la adecuada protección del arbolado ubicado en suelo urbano, sea o no consolidado, o urbanizable del municipio de Batres.

Artículo 6.- Propietarios privados

1.- Los propietarios de los espacios urbanos privados, tanto de uso privado como público, son responsables del arbolado asentado en dichos espacios, estando obligados a su mantenimiento, conservación y mejora, realizando los trabajos precisos para garantizar un adecuado estado vegetativo del ejemplar.

2.- El arbolado existente en los inmuebles arrendados será mantenido y conservado por los arrendatarios. El arrendador del inmueble será responsable solidario de las infracciones cometidas y de las sanciones que pudieran devenir en esta materia, según lo dispuesto en artículo 130.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO II

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO

Capítulo I. Podas del arbolado urbano

Artículo 7. Podas periódicas

1.- Los trabajos de poda del arbolado urbano se realizarán en el periodo de parada vegetativa de los ejemplares, salvo en los casos excepcionales de peligro para personas, bienes o para el propio árbol.

2.- Se establece una época hábil para las labores de poda en el municipio desde el 1 de noviembre hasta el 1 de marzo de cada año natural. Dicho periodo podrá variar dependiendo de las condiciones climatológicas anuales. Todas las podas realizadas fuera de la época habilitada a tal fin, deberán ser autorizadas por la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento.

3.- En ningún caso podrán realizarse podas del arbolado urbano coincidiendo con los periodos de brotación de las hojas, salvo en aquellas circunstancias que puedan suponer algún tipo de riesgo.

4.- No se podrán realizar podas en el arbolado urbano que tengan finalidad exclusivamente ornamental y por motivos estéticos, sin respetar el desarrollo normal de la especie.

Artículo 8. Podas drásticas

1.- Queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol protegido por esta Ordenanza. En este sentido, quedan estrictamente prohibidas las operaciones de terciado, desmochado y descabezado del arbolado urbano.

2.- Constituirán excepción aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro de seguridad para bienes o personas.

En estos supuestos, la poda se realizará a juicio del técnico competente, mediante acto motivado.

4.- La realización de podas drásticas requerirá la presentación en el Ayuntamiento de Batres de la solicitud que figura en el Anexo I, procediéndose a continuación tal y como se indica en el artículo 15.

5.- Queda prohibida la poda de encina sin la preceptiva licencia municipal.

6.- No se podrán realizar podas drásticas de arbolado urbano sin contar previamente con informe técnico municipal y autorización para ello, emitida tras la realización de una visita de valoración de la procedencia de las mismas, de acuerdo con criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, debidamente motivados.

Capítulo II. Trasplantes del arbolado urbano

Artículo 9.- Disposiciones generales

1.- Cuando el arbolado protegido por esta Ordenanza se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de infraestructuras, se procederá a su trasplante previa obtención de la preceptiva autorización municipal.

Si por razones técnicas dicho trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado según lo indicado en el siguiente capítulo de la presente Ordenanza.

2.- El trasplante de ejemplares arbóreos en suelo urbano requerirá la presentación del impreso que figura en el Anexo I de la presente ordenanza, debiendo proceder según se indica en el artículo 15. El solicitante de la autorización de trasplante es el responsable de la ejecución del mismo, quedando obligado a la realización y financiación de todas las labores necesarias para ello.

3.- El trasplante de ejemplares se realizará siempre bajo supervisión técnica, preferiblemente con máquina trasplantadora y en la época adecuada para cada especie en cuestión.

4.- Queda prohibido la realización de trasplantes a raíz desnuda. Para asegurar en la medida de lo posible el éxito del trasplante, este deberá hacerse con su propio cepellón.

5.- Al cabo de un año de la realización del trasplante, los servicios técnicos competentes, previo reconocimiento sobre el terreno, informarán del éxito o fracaso del trasplante. Esta labor se mantendrá durante los 3 primeros años posteriores al trasplante. En caso de que el trasplante haya fracasado se considerará la tala del ejemplar procediendo según lo indicado en el Anexo II.

Capítulo III. Talas del arbolado urbano

Artículo 10. Prohibición de tala

Queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta Ordenanza.

Artículo 11. Autorizaciones de tala de arbolado urbano

1.-Constituirán una excepción a la prohibición de la tala de arbolado urbano indicada en el artículo anterior los siguientes supuestos:

- a) Cuando el arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, de nueva construcción de edificaciones o infraestructuras, previo expediente que justifique la inviabilidad o inconveniencia grave de su trasplante o cualquier otra alternativa que pudiera evitar la tala del ejemplar o ejemplares.
- b) Cuando la tala sea necesaria por factores de riesgo intrínsecos al ejemplar (propios de la especie y del individuo), o extrínsecos (correspondientes al medio que le rodea), y previo informe del servicio técnico correspondiente que lo avale. La resolución podrá ser adoptada con carácter de urgencia cuando exista algún peligro para la seguridad vial, peatonal o de personas.
- c) En el caso de que la necesidad de tala se deba a daños causados por la vegetación sobre instalaciones o estructuras (cimientos, muros, garajes, saneamientos, vasos de piscinas, etc) tras la emisión del informe técnico municipal sobre la materia.

d) En el caso, debidamente acreditado, de ejemplares secos o muertos previo informe del servicio técnico municipal correspondiente que lo avale.

2.-Las talas de arbolado urbano se autorizarán mediante decreto del Alcalde, previo expediente en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa, o por resolución de concejalía si existiera delegación para ello.

3.-La autorización de tala tendrá una validez de tres meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución que la autorice.

4.-Cuando por causas especificadas en los apartados b) y c) debidamente motivadas, un ejemplar deba ser talado, la orden para su ejecución podrá darse de oficio por la Administración sin derecho a indemnización alguna por su titular y a costa del obligado.

5.- A efectos de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de tala el arranque o abatimiento de los árboles.

6.- Cuando se haya autorizado la tala de uno o varios ejemplares arbóreos, se observarán los siguientes requisitos:

- a) Las operaciones de eliminación del arbolado deberán realizarse aplicando las medidas necesarias para que no se ponga en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.
- b) Los fustes deberán ser troceados en troncos con longitudes máximas de 50 cm., con objeto de facilitar su correcta gestión, y, si no son aprovechados por el titular de la autorización, deberán ser remitidos a la planta de compostaje más próxima, o a cualquier otra instalación autorizada para la gestión de este tipo de residuos.

Artículo 12. Eliminación de residuos vegetales

La eliminación de los residuos procedentes de las podas y/o de las talas del arbolado urbano deberá ser gestionados adecuadamente mediante el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Recogida de Basuras y la Limpieza Viaria, y en ningún caso serán vertidos sin control en ningún punto del municipio.

Capítulo IV: Reposición y compensación del arbolado urbano

Artículo 13.- Reposición del arbolado urbano eliminado

1.- En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, tras la imposibilidad de realizar un trasplante, se exigirá la reposición de arbolado equivalente según establece la Ley 8/2005, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, esto es, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado (Anexo III).

2.- En el caso de los árboles sanos el informe de autorización de tala deberá reflejar la reposición de arbolado según lo establecido en los Anexos II y III.

3.- El lugar de la plantación será dentro de la propiedad del solicitante o titular de la autorización de tala, siempre que el espacio físico o las características del terreno lo permitan. Queda a cargo del solicitante o titular de la autorización de tala la adecuación del terreno de la plantación con la apertura de hoyos y abonado correspondiente, la carga, transporte, descarga, plantación y el primer riego de cada uno de los ejemplares, así como el mantenimiento de todos ellos durante, al menos, el primer año desde su plantación.

4.- En caso de plantación en propiedad privada, el autor de la tala deberá acreditar ante el órgano competente, por cualquiera de los medios aceptados en derecho: el número, la especie, la fecha y el lugar en que se haya llevado a cabo la plantación de conformidad con la autorización de tala, informando, durante el año siguiente a la plantación del nuevo árbol, sobre su estado y evolución.

5.- En relación con la distancia de los árboles de los lindes que limitan el perímetro de una finca, el Código Civil prohíbe, en su artículo 591, la plantación o reposición se deberá realizar a una distancia inferior a 2 metros de la línea divisoria con la finca contigua, en caso de tratarse de árboles altos, o de 50 centímetros, en caso de tratarse de arbustos.

6.- En el supuesto de que el solicitante o titular de la autorización de la tala no disponga de espacio suficiente y adecuado para realizar la plantación de los ejemplares correspondientes, podrá:

Ceder los ejemplares que no pueda reponer al depósito del Ayuntamiento de Batres para que los técnicos municipales dispongan de ellos cuando precisen de la plantación en espacios públicos del término municipal de Batres, y entregar al mismo, el importe de los materiales y trabajos necesarios correspondientes a: la adecuación del terreno para la plantación con la apertura de hoyos y el abonado correspondiente, la carga, transporte, descarga, plantación, el primer riego de cada uno de los ejemplares, y el mantenimiento durante el primer año desde la plantación.

7.- La reposición se tendrá que ejecutar en el siguiente periodo al de realización de la tala en el que las condiciones climatológicas sean más favorables para ello y en las ubicaciones que se indiquen por parte de la concejalía competente que serán especificadas en la resolución de autorización de tala.

8.- En aquellos casos en los que la reposición de la especie a talar no sea adecuada desde el punto de vista ecológico, fitosanitario, por daños a edificaciones cercanas, u otra causa debidamente justificada, podrá autorizarse el cambio de especie de los ejemplares a reponer. La elección de especies a reponer vendrá determinada en función de las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales, entre otros factores y requerirá el informe de los servicios técnicos correspondientes. En el cambio de especie arbórea se dará prioridad a la elección de especies autóctonas, tales como Encina (*Quercus ilex*), Roble melojo (*Quercus pyrenaica*), Fresno (*Fraxinus angustifolia*), entre otras recogidas en el Anexo IV. El número de ejemplares equivalentes en cada caso se ajustará a la valoración económica inicial respecto a la especie de origen (especie del árbol eliminado).

9.- La reposición de arbolado se aplicará sobre toda actuación de tala, derribo o eliminación de ejemplares arbóreos protegidos por esta Ordenanza, salvo en los siguientes casos:

- a) Árbol seco o muerto excepto si se produce dentro del año siguiente al trasplante del mismo.
- b) Árbol en mal estado fitosanitario que suponga un peligro para la sanidad de la masa vegetal colindante.
- c) Árbol que suponga un peligro grave para la seguridad de personas o bienes.

10.- Por otro lado, existen casos especiales en los que se exigirá como medida compensatoria a la tala, la sustitución de un árbol por otro, independientemente de la edad de estos, siempre que se trate de la misma especie, autóctonos o con valor económico equivalente al árbol talado, según dictaminen los técnicos municipales. Estos casos son:

- a) Ejemplares arbóreos que se encuentren secos o enfermos, salvo que se detecte que esta situación ha sido provocada de manera intencionada o que las características edáficas, climáticas u otras lo permitan y no hayan sido el agente causal del deterioro del árbol.
- b) Ejemplares de Arizónicas (*Cupressus arizonica*) y Eucaliptos (*Eucalyptus spp.*) puesto que suponen un peligro al ser considerados pirófilos, con capacidad de propagar el fuego a gran velocidad, en caso de manifestarse un incendio. Se exigirá la sustitución o reposición con ejemplares autóctonos arbóreos o arbustivos, en función de la distancia a lindes.
- c) Otros ejemplares arbóreos que determinen los técnicos municipales debidamente justificados por ser especies invasoras, por la agresividad de sus sistema radical y otras similares, que estén causando detrimentos en el arbolado de la zona. En este contexto se exigirá la sustitución o reposición con ejemplares autóctonos de valor económico equivalente al de los ejemplares talados (Anexo IV).

Artículo 14.- Compensación del arbolado urbano eliminado

1.- En los casos en los que no sea posible la reposición de arbolado urbano, por falta de terreno privado o municipal o por otros motivos debidamente justificados, el Ayuntamiento de Batres, en virtud de proporcionar un uso sostenible del suelo, dará la opción de realizar una compensación económica a las talas realizadas, una vez que los técnicos competentes elaboren un informe de valoración económica de los ejemplares talados. En dicho informe deberá reflejarse el número de ejemplares eliminados y su edad. Con ello y considerando lo dispuesto en el artículo 13.1 de la presente Ordenanza, se estimarán los costes de compra, plantación, riego y mantenimiento durante el primer año de los ejemplares a plantar.

2.-El importe económico derivado de lo dispuesto en el párrafo anterior oscilará entre 10 a 100€ por año de edad del árbol talado, en función del valor ecológico de este; y será ingresado en una cuenta exclusiva del Ayuntamiento destinada a la plantación de arbolado urbano en el municipio, siendo informado el ciudadano al respecto de los ejemplares arbóreos repuestos en el municipio con su aportación.

Capítulo V. Solicitudes de tala, trasplante y/o poda drástica del arbolado urbano

Artículo 15.- Solicitudes de tala, trasplante y/o poda drástica de arbolado urbano

1.- Toda tala, trasplante y/o poda drástica de arbolado urbano sito en terreno privado dentro del municipio de Batres deberá solicitarse al Ayuntamiento del municipio mediante el impreso que figura en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2.- Con el fin de valorar el estado en que se encuentra el arbolado a talar, trasplantar o podar, los técnicos competentes realizarán una visita "in situ" al espacio dónde se ubique, realizando las mediciones y comprobaciones oportunas con el fin de determinar el estado fitosanitario del árbol.

3.- En los casos en que las raíces del arbolado urbano estén ocasionando daños a viviendas u otros inmuebles de titularidad privada, previamente al otorgamiento de la autorización de tala, se requerirá la emisión de un informe técnico por parte de un arquitecto o aparejador en el que se determine si los daños producidos en las construcciones se deben a las raíces del arbolado.

4.- Todas las solicitudes presentadas en relación a la tala, trasplante y/o poda drástica de arbolado urbano serán informadas motivadamente indicando la procedencia o no de su ejecución.

5.- En caso de informar una tala, trasplante y/o poda drástica favorablemente deberán observarse los siguientes requisitos:

- a) Las operaciones de eliminación del arbolado o de alguna de sus ramas deberán realizarse aplicando las medidas necesarias para que no se ponga en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.
- b) Deberán respetarse las épocas de nidificación de las aves del entorno, de modo que no se lleve a cabo la tala y/o poda drástica del arbolado hasta que no hayan nacido todas las puestas del año.

TÍTULO III

FOMENTO DEL ARBOLADO URBANO

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 16.- Nuevas plantaciones de arbolado urbano

1.- Para las nuevas plantaciones de arbolado urbano se exigirán especies que estén perfectamente aclimatadas a la zona, utilizando especies autóctonas y especies que no requieran de cuidados especiales, con el fin de evitar gastos excesivos de agua y reducir los costes de mantenimiento.

2.- Todo árbol de nueva plantación se asegurará por medio de vástagos o tutores de tamaño apropiado, así como de sistemas para evitar en lo posible su eliminación por parte de organismos herbívoros, y dispondrá de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua.

3.- No se emplearán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades de carácter crónico, y que por ello puedan ser focos de infección. Tampoco se emplearán especies declaradas como invasoras según el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejemplares arbóreos de *Cupressus arizonica* o *Eucalyptus spp.*

4.- Se optará por especies que presenten mínimos inconvenientes antrópicos como caída de la hoja, flores, semillas o frutos y con bajo potencial alergénico. Asimismo se evitarán en lo posible las especies con presencia de espinas en zonas accesibles, con fragilidad de ramas, baja tolerancia a la poda o que presenten algún elemento tóxico o peligroso.

Artículo 17.- Tratamientos fitosanitarios del arbolado urbano

1.- El Ayuntamiento de Batres requerirá a la propiedad del arbolado urbano afectados por alguna plaga para que adopte las medidas necesarias para su tratamiento efectivo, con el fin de mantener dicho arbolado en perfectas condiciones fitosanitarias.

2.- Los tratamientos fitosanitarios del arbolado urbano deberán realizarse según lo indicado en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el Marco de Actuación para Conseguir un Uso Sostenible de los Productos Fitosanitarios.

Artículo 18.- Planes de conservación de arbolado urbano

1.- Los órganos de gobierno del Ayuntamiento aprobarán Planes de Conservación del arbolado urbano existente en el municipio. Dichos Planes deberán ser revisados con una periodicidad no superior a cinco años.

2.- Las determinaciones de los Planes de Conservación afectarán tanto al arbolado urbano público como al privado y, una vez aprobados, serán de obligado cumplimiento.

3.- Los Planes podrán de relieve los principales problemas sanitarios y de conservación del arbolado, planteando las iniciativas y actividades que parezcan más oportunas adecuadamente localizadas, descritas, evaluadas y programadas en el tiempo.

Capítulo II: Prohibiciones**Artículo 19.- Prohibiciones**

1.- Con carácter general quedan prohibidas las siguientes actuaciones sobre el arbolado urbano del municipio:

- a) Arrancar o partir árboles, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, alambres, cables, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
- b) Arrojar en alcorques o próximo a árboles, cualquier tipo de líquido que contenga sustancias nocivas para las raíces, lejías, detergentes, aceites, pinturas o cualquier otro producto que contenga sustancias químicas y cualquier otro que pudiera dañar al árbol.
- c) Dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles, en todo en parte, salvo en los casos que expresamente se encuentre autorizado.
- d) La podas en el arbolado urbano que tengan finalidad ornamental y por motivos estéticos, sin respetar el desarrollo normal de la especie.
- e) Cualquier manipulación de particulares sobre árboles plantados en terreno público del municipio y bajo custodia del servicio de jardinería del Ayuntamiento.
- f) Zarandear árboles o golpearlos, causar heridas, cortar sus ramas y hojas o raspar su corteza.
- g) Depositar, aún de forma transitoria materiales de obra o cualquier otra clase de elementos sobre los alcorques de los árboles.
- h) Arrojar en zonas de árboles basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos u objetos similares que puedan dañar las plantaciones.
- i) Provocar encharcamientos de agua o cualquiera otra sustancia en la zona radical de los árboles.
- j) Encender fuego, realizar barbacoas, parrillas, o similares cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados para ello.
- k) Hacer pruebas o ejercicios de tiro, cazar, encender petardos, cohetes o juegos de artificio en su proximidad que potencialmente pueda dañarlos.
- l) Cuantas otras actuaciones no incluidas en el presente artículo de las que puedan derivar daños a los árboles.

TÍTULO IV**RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y SANCIÓN****Capítulo I: Inspección y control****Artículo 20.- Servicio de inspección**

1.- El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.

2.- El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se disponga de arbolado y otras reguladas en esta Ordenanza.

3.- La concejalía competente en la ejecución de la presente ordenanza, determinará el personal que está facultado para realizar las funciones inspectoras en dicha materia.

Artículo 21.- Deber de colaboración

Los titulares de arbolado urbano objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Artículo 22.- Denuncias de infracción

1.- Toda persona, natural o jurídica previa identificación, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

2.- De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán a cargo del denunciante los gastos que origine la inspección y sean justificados en el expediente. Recibida la denuncia, y si existiesen indicios suficientes para ello, se iniciará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, con la adopción de las medidas cautelares necesarias hasta la resolución final.

Capítulo II: Infracciones y sanciones

Artículo 23.- Sujetos responsables de las infracciones

Serán responsables de las infracciones, las personas físicas que las realicen o aquellas al servicio o por cuenta de quienes actúe en el caso de orden directa causal de la infracción. En el caso de que la entidad jurídica fuera subcontratada, la empresa contratante, será responsable solidaria de las infracciones cometidas y de las sanciones que pudieran devenir, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 24.-Calificación de infracciones

Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de esta ordenanza, se sancionarán observando las siguientes reglas:

- a) La infracción especial se aplicará con preferencia a la general.
- b) La infracción subsidiaria se aplicará sólo en defecto de la principal, ya se declare expresamente dicha subsidiariedad, ya sea ésta tácitamente deducible.
- c) La infracción más amplia o compleja absorberá a las infracciones consumidas en aquél.
- d) En defecto de los criterios anteriores, la infracción más grave excluirá las menos graves.

Artículo 25.- Infracciones

Son infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza las acciones y omisiones que vulneren o contravengan las obligaciones que en ella se contienen, o en los actos administrativos específicos de autorización que en su aplicación se dicten y estén tipificados como tales y sujetos a sanción. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Infracciones muy graves:

- a) La tala, derribo o eliminación de los árboles plantados en terreno urbano protegidos por esta Ley sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.
- b) Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares incluidos en cualquier catálogo de protección o que hayan sido individualizados por sus sobresalientes características en el correspondiente inventario o catálogo municipal.

- c) La reiteración de dos o más infracciones graves en un plazo de cinco años, sancionadas de manera firme, harán que la tercera infracción grave se califique como muy grave.

2.- Infracciones graves:

- a) La realización de cualquier actividad en la vía pública que de modo directo o indirecto cause daños al arbolado urbano, en ausencia de medidas tendentes a evitarlas o minimizarlas o siendo éstas manifiestamente insuficientes.
- b) Las talas, derribos o eliminaciones que contando con la autorización preceptiva, se llevarán a cabo incumpliendo parcialmente su contenido.
- c) No proceder a las talas obligatorias ordenadas por el Ayuntamiento y debidamente notificadas al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.
- d) Las podas o tratamientos inadecuados, incluidas las podas drásticas, que no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.
- e) Realizar trasplantes sin autorización municipal o incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
- f) El incumplimiento de aquellas acciones prohibidas referentes a los apartados a–d del artículo 19.1 de la presente Ordenanza.
- g) No reponer arbolado urbano en los casos en los que haya sido ordenado mediante resolución municipal.
- h) La obstrucción a la labor inspectora de las Administraciones competentes o a la negativa de prestar la necesaria colaboración a sus representantes.
- i) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de muy graves.
- j) La reiteración de dos o más infracciones leves en un plazo de cinco años, sancionadas de manera firme, harán que la tercera infracción leve se califique como grave.

3.- Infracciones leves:

- a) Las podas periódicas realizadas fuera del periodo establecido al efecto y que no cuenten con autorización municipal, así como las podas con finalidad ornamental y por motivos estéticos sin respetar el desarrollo normal de la especie, siempre que no hayan causado daños al arbolado sobre el que se han realizado.
- b) El incumplimiento de aquellas acciones prohibidas referentes a los apartados e–l del artículo 19.1 de la presente Ordenanza.
- c) Ensuciar los árboles y arbustos, en aspectos no contemplados como infracciones graves.
- d) No mantener en perfectas condiciones fitosanitarias el arbolado urbano, incluido el no aplicarle los tratamientos precisos para la eliminación de las plagas que le afecten.
- e) Cualquier otra vulneración de la presente norma cuando no esté incluida en los párrafos anteriores, así como aquellas tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de graves.

Artículo 26.- Sanciones

1.- Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones muy graves: multas de 100.001 a 500.000 euros.
- b) Infracciones graves: multas de 10.001 a 100.000 euros.
- c) Infracciones leves: multas de 300 a 10.000 euros.

2.- En aplicación del principio de proporcionalidad se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de la sanción, los siguientes criterios:

- a) El número, edad y especie de los ejemplares afectados por la infracción.
- b) El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar.
- c) La existencia de intencionalidad o reiteración si no se ha tenido en cuenta en la calificación de la infracción.
- d) La naturaleza de los perjuicios causados y, en concreto, que el daño haya afectado a árboles de singular rareza o valor.
- e) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de reparación de los daños al medio ambiente.

Artículo 27.-Reparación e indemnización de los daños

1.- Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al arbolado, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El órgano sancionador fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan.

2.- En el caso de que para ello sea preciso reponer arbolado, se utilizarán ejemplares de la misma especie o alguna próxima, y de edad lo más cercana posible a la de los ejemplares destruidos, salvo excepciones dictadas en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

3.- La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente estas obligaciones, determinando su contenido, el plazo para hacerlas efectivas y cualesquiera otras condiciones que se estimen oportunas.

4.- Si el infractor no repara el daño en el plazo fijado en la resolución, o no lo hiciera en la forma en ella establecida, el órgano competente podrá imponerle multas coercitivas mensuales, que no superarán un tercio del importe de la sanción impuesta o que pudiera imponerse, y podrá ordenar la ejecución subsidiaria conforme a lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28.- Prescripción de infracciones y sanciones

1.- Según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se tenga conocimiento a nivel administrativo. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2.- En el caso de las sanciones, las de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 29.- Órganos competentes

1.- Los municipios, en su ámbito territorial, son competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores y de reparación e indemnización por los daños causados.

2.- Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores:

- a) El Alcalde o concejalía delegada para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves, pudiendo delegar las primeras en el concejal competente en materia de medio ambiente.
- b) El Pleno municipal para la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

Artículo 30.-Medidas cautelares

1.-Las medidas cautelares que se impongan por parte del Ayuntamiento tenderán tanto a asegurar la eficacia de la resolución definitiva que recaiga en los procedimientos que se inicien en ejecución de la presente Ordenanza como asegurar la tramitación de los mismos.

2.-Las medidas cautelares se impondrán previo informe técnico que las motive y por resolución que se notificará a las personas interesadas en el procedimiento. La resolución final del procedimiento supondrá la finalización de la eficacia de las medidas cautelares.

3.- Se podrán imponer como medidas cautelares:

- a) La paralización de talas y podas no autorizadas previamente por la Administración.
- b) El aseguramiento de zonas donde exista riesgo para las personas o bienes en tanto recae resolución definitiva.
- c) La paralización de obras que supongan incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Habilitación normativa.- Se autoriza a la Alcaldía o a la concejalía delegada con competencias en la materia a que, previo informe motivado, pueda por decreto o resolución modificar lo dispuesto en los artículos 13.7, 13.9 o 16.3, si nuevas circunstancias lo aconsejaran.

Segunda: En lo no dispuesto en la presente ordenanza se aplicará lo recogido en el Documento Técnico de 18 de marzo de 2015 que se adjunta a la presente ordenanza propuesto para la interpretación y aplicación práctica de la ley 8/2005 de 26 de diciembre de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, en lo que no contradiga la presente ordenanza, u otra norma jerárquicamente superior de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Régimen de los árboles singulares Los árboles urbanos incluidos en el Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, dentro de la categoría de Árboles Singulares, creado en virtud del Decreto 18/1992, de 26 de marzo, se regirán por su normativa específica.

Segunda.- Eliminación de ejemplares arbóreos con elementos tóxicos en centros infantiles. Todos los ejemplares arbóreos que contengan algún elemento tóxico, ya sea en sus frutos, flores, hojas o ramas, podrán ser eliminados de los centros infantiles, previa petición del Responsable del centro y sin perjuicio de la obligación de reposición.

Tercera.- Eliminación de ejemplares pirófilos de Arizónicas (*Cupressus arizonica*) en un período máximo de dos años, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Las urbanizaciones de Cotorredondo y Monte Batres se encuentran localizadas en una situación geográfica en la que los vientos dominantes están a favor de la inclinación del terreno, lo que supondría una rápida propagación del fuego en caso de que tenga lugar un incendio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravengan o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

REGISTRO DE ENTRADA Espacio para etiqueta de registro
--

ANEXO I

Nº de expediente

SOLICITUD DE TALA, TRASPLANTE Y/O PODA DRÁSTICA DEL ÁRBOLADO URBANO
SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos:		D.N.I.:	
Domicilio a efectos de notificación:			
C.P.:	Municipio:	Provincia:	Teléfono:

DATOS DEL ARBOLADO AFECTADO Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:

Nº de ejemplares:	Especies:		
Domicilio donde se ubican los árboles:			
Empresa o autónomo que realizará los trabajos:			CIF o DNI:
Domicilio de la empresa:			
C.P.:	Municipio:	Provincia:	Teléfono:
PODAS DRÁSTICAS (Causas. Marcar con una X)		TALAS (Causas. marcar con una X)	
<input type="checkbox"/>	Disminución de la luminosidad de la vivienda.	<input type="checkbox"/>	Árbol muerto.
<input type="checkbox"/>	Proximidad a tendidos eléctricos o telefónicos.	<input type="checkbox"/>	Peligro de caída inminente.
<input type="checkbox"/>	Peligro para la seguridad de las personas.	<input type="checkbox"/>	Arbolado afectado por obras de edificación.
<input type="checkbox"/>	Otros:	<input type="checkbox"/>	Otros:
TRASPLANTES			
<input type="checkbox"/>	Trasplante		
NECESIDAD DE SUELO MUNICIPAL			
<input type="checkbox"/>	Solicito que el Ayuntamiento me facilite suelo municipal para la plantación/trasplante de árboles		

En Batres, a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

- Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Batres -

DOCUMENTACIÓN NECESARIA**TALAS**

- INFORME O MEMORIA TÉCNICA DE LA TALA DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS. El informe o memoria debe contener como mínimo la siguiente documentación:
 - Justificación de los motivos de la tala o podas drásticas, fundamentalmente en la que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa por un técnico competente.
 - Valoración del arbolado, indicando individualmente para cada ejemplar, las características dendrométricas (la altura y el diámetro normal), el porte y la forma de la copa, el estado fitosanitario de cada árbol (enfermedades y plagas, pudriciones y cualquier otra que tenga relevancia) y la peligrosidad existente del tronco y sus ramas que puedan perjudicar a las personas y sus cosas, firmado por técnico competente.
 - Presupuesto o valoración económica por la empresa o autónomo que realizará los trabajos de tala y reposición.

- MODELO NORMALIZADO DEL COMPROMISO DE REPOSICIÓN (ANEXO II)

TRASPLANTES

- INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DEL TRASPLANTE DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS.
El informe debe contener como mínimo la siguiente documentación:
 - Justificación de los motivos del trasplante por técnico competente.
 - Croquis de situación de la nueva ubicación del árbol/árboles a trasplantar.
 - Identificación del arbolado, señalando las características dendrométricas (la altura y el diámetro normal), el porte y la forma de la copa, el estado fitosanitario de cada árbol(enfermedades y plagas, pudriciones y cualquier otra que tenga relevancia) y la peligrosidad existente del tronco y sus ramas que puedan perjudicar a las personas y sus cosas, firmado por técnico competente.
 - Presupuesto o valoración económica por la empresa o autónomo que realizará los trabajos.

REGISTRO DE ENTRADA Espacio para etiqueta de registro
--

ANEXO II

Nº de expediente

COMPROMISO DE REPOSICIÓN DE ARBOLADO URBANO**SOLICITANTE:**

Nombre y Apellidos:		D.N.I.:	
Domicilio a efectos de notificación:			
C.P.:	Municipio:	Provincia:	Teléfono:

Habiendo solicitado licencia de tala del ejemplar o ejemplares sita en la Cl./Avda./Pso.

MANIFIESTO que me comprometo al cumplimiento de la obligación de reposición prevista en el artículo 2.3 de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

A los efectos de dar cumplimiento a esta obligación indico que la reposición se realizará con árboles de la misma especie* y que se efectuarán en la siguiente localización:

- En la parcela o propiedad privada del solicitante, indicando su ubicación.
 En terreno o localización fijado por el Ayuntamiento.

SOLICITO disponer de suelo para la nueva ubicación del árbol a trasplantar, es decir, que se me facilite suelo municipal para la plantación del árbol trasplantado.

- SI
 NO

En Batres, a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

- Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Batres -

(*) En el caso en que no sea adecuado plantar la misma especie por cuestiones de adaptación edafoclimática o para evitar la producción de daños a personas, la autoridad municipal decidirá la especie a plantar siguiendo criterios técnicos de idoneidad.

ANEXO III

REPOSICIÓN DE ARBOLADO URBANO

Se procederá a la reposición el arbolado urbano talado, según lo indicado en el artículo 13 de la presente Ordenanza y atendiendo al siguiente criterio:

1.-En la visita técnica de inspección del arbolado se medirá el perímetro del tronco del ejemplar a valorar a una altura de 1,20 m desde el nivel del suelo.

2.-Se estimará la edad aproximada del ejemplar aplicando la siguiente fórmula:
Perímetro del ejemplar (centímetros) / π (número pi). En el caso de las coníferas, al tener un crecimiento más lento, se aplicará un factor de corrección de 1,5 a la fórmula indicada.

3.-Según la edad aproximada del ejemplar y lo dispuesto en el artículo 13.1 de la presente Ordenanza, se determinará el número de ejemplares arbóreos a reponer dentro del municipio.

4.-Los ejemplares a reponer deberán alcanzar al menos el siguiente tamaño:

- Frondosas: 14/16 perímetro.
- Coníferas: 1,50-2 m de altura.
- Palmáceas: estípite de 40 cm de altura.

5.-La reposición se llevará a cabo dentro del municipio de Batres en la etapa adecuada para ello. En el caso del arbolado eliminado en terreno privado, dicha reposición se llevará a cabo como lugar prioritario en el terreno dónde se encontraba el ejemplar talado. Si se opta por plantar el árbol en otros lugares del municipio, deberá contarse con la consiguiente autorización del titular del terreno destino de los árboles. En los casos en los que no sea viable la plantación de todos los ejemplares a reponer en estos lugares, los plantones para llevar a cabo la plantación serán entregados en contenedor al servicio de jardinería del Ayuntamiento, disponiendo éste el enclave más idóneo dónde llevar a cabo la plantación de dichos plantones.

ANEXO IV

RECOMENDACIÓN DE ESPECIES ARBÓREAS A PLANTAR EN EL MUNICIPIO

LISTADO DE ÁRBOLES AUTÓCTONOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ARCES: *Acer monspessulanum*, *Acer pseudoplatanus*, *Acer platanoides*, *Acer negundo*, *Acer campestre* y *Acer opalus*.
ALISO: *Alnus glutinosa*
MADROÑO: *Arbutus unedo*
ABEDULES: *Betula alba* y *Betula pendula*
ALMEZ: *Celtis australis*
CORNEJO: *Cornus sanguinea*
AVELLANO: *Corylus avellana*
MAJUELO: *Crataegus monogyna*
BONETERO: *Euonymus europaeus*
HAYA: *Fagus sylvatica*
HIGUERA: *Ficus carica*
ARRACLÁN: *Frangula alnus*
FRESNOS: *Fraxinus angustifolia* y *Fraxinus excelsior*
ACEBO: *Ilex aquifolium*
ENEBROS Y SABINAS: *Juniperus communis*, *Juniperus oxycedrus*, *Juniperus thurifera* y *Juniperus phoenicea*
MANZANO SILVESTRE: *Malus sylvestris*
PINOS: *Pinus sylvestris*, *Pinus halepensis*, *Pinus nigra*, *Pinus pinaster*, *Pinus pinea* y *Pinus terebinthus*
ÁLAMOS: *Populus alba*, *Populus nigra* y *Populus tremula*
CEREZOS Y CIRELOS SILVESTRES: *Prunus avium*, *Prunus insititia*, *Prunus mahaleb*, *Prunus padus*, *Prunus domestica*, *Prunus dulcis*, *Prunus laurocerasus*, *Prunus lusitánica*, *Prunus spinosa*, *Prunus americana*, *Prunus cerasifera*, *Prunus cerasus* y *Prunus pérsica*
PERALES: *Pyrus bourgaeana*
ENCINA Y FAMILIA QUERCUS: *Quercus ilex*, *Quercus pyrenaica*, *Quercus faginea*, *Quercus petraea*, *Quercus suber*, *Quercus cociera*, *Quercus robur* y *Quercus cerris*
SAUCES: *Salix alba*, *Salix fragilis*, *Salix atrocinerea*, *Salix caprea*, *Salix eleagnos*, *Salix purpurea* y *Salix salviifolia*
SAÚCO: *Sambucus nigra*
SERBALES Y MOTAJOS: *Sorbus aucuparia*, *Sorbus aria*, *Sorbus domestica*, *Sorbus latifolia* y *Sorbus torminalis*.
TARAJES: *Tamarix africana*, *Tamarix canariensis*, *Tamarix gallica*, *Tamarix ramosissima*, *Tamarix parviflora*, *Tamarix boveana* y *Tamarix mascatenis*
TEJO: *Taxus baccata*
OLMOS: *Ulmus pumila*, *Ulmus laevis*, *Ulmus minor* y *Ulmus glabra*

LISTADO DE ÁRBOLES AUTÓCTONOS IBÉRICOS

PINSAPO: *Abies alba* y *Abies pinsapo*
CASTAÑO: *Castanea sativa*
NOGAL: *Juglans regia*
LAUREL: *Laurus nobilis*
OLIVO: *Olea europaea*
TILO: *Tilia platyphyllos*

LISTADO DE ÁRBOLES ALÓCTONOS ACEPTADOS EN MADRID

ABETO: *Picea abies*, *Pseudotsuga menziesii* y *Abies nordmanniana*
CEDROS Y ALERCES: *Cedrus atlantica*, *Cedrus deodara*, *Cedrus libani* y *Larix decidua*
CIPRESES: *Cupressus atlantica*, *Cupressus dupreziana*, *Cupressus funebris*, *Cupressus goveniana*, *Cupressus macnabiana*, *Cupressus torulosa*, *Cupressus sempervirens*, *Cupressus arizonica*, *Cupressus lusitanica*, *Cupressus macrocarpa*
SECUOYAS: *Sequoiadendron giganteum* y *Sequoia sempervirens*
ARCE NEGUNDO: *Acer negundo*
CASTAÑO DE INDIAS: *Aesculus hippocastanum*
ÁRBOL DE CIELO: *Ailanthus altissima*
CARALPA: *Catalpa bignonioides*
ÁRBOL DEL AMOR: *Cercis siliquastrum*
MEMBRILLERO: *Cydonia oblonga*
ÁRBOL DEL PARAÍSO: *Elaeagnus angustifolia*
EUCALIPTOS: *Eucalyptus globulus* y *Eucalyptus camaldulensis*
ACACIAS: *Gleditsia tricanthos*, *Robinia pseudoacacia*, *Sophora japónica*, *Acacia dealbata*
JABONERO DE LA CHINA: *Koelreuteria paniculata*
ÁRBOL DE JÚPITER: *Lagerflora indica*
ALIGUSTRES: *Ligustrum lucidum*
MAGNOLIO: *Magnolia grandiflora*
MELIA: *Melia azedarach*
MORERAS: *Morus alba*, *Morus nigra*, *Morus rubra*, *Broussonetia papyrifera* y *Maclura pomifera*
PLÁTANO: *Platanus hispanica*
SAUCE LORÓN: *Salix babylonica*
PALMERAS: *Trachycarpus fortunei*, *Phoenix canariensis* y *Washingtonia filifera*

En Batres, a 21 de junio de 2019.—El alcalde, Julio Marqués Barrios.

(03/23.614/19)

